

**Expediente nº: 3438/2021**

**Decreto de Alcaldesa con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento: Administración Electrónica**

**Asunto: Aprobación Listado de formatos y estándares de documentos admitidos por el Ayuntamiento de Candelaria**

**Fecha de iniciación: 19 de abril de 2021**

## DECRETO

**Visto el informe jurídico con propuesta de resolución firmado por el personal laboral Doña Rosa Edelmira González Sabina que desempeña el puesto de técnica jurista con fecha 28 de abril del 2021, conformado por la funcionaria Doña María del Pilar Chico Delgado, con fecha 28 de abril del 2021, que transcrito literalmente dice:**

### “Antecedentes de hecho

Primero: Vista providencia de Alcaldía de fecha 20 de abril del 2021, relativa a la aprobación y publicación del Listado de formatos y estándares electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Candelaria, para:

- La presentación de documentos por parte de la ciudadanía.
- La tramitación de documentos y expedientes electrónicos por parte de las/os empleadas/os públicas/os.
- La disposición o envío por la administración a la ciudadanía u otras Administraciones públicas.

Segundo: El 2 de abril del 2021 entra en vigor el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que dispone que las Administraciones Públicas podrán determinar los formatos y estándares a los que deberán ajustarse los documentos presentados por las personas interesadas en el registro siempre que cumplan con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y normativa correspondiente.

Tercero: En cumplimiento con lo dispuesto en Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, que establece el uso por parte de las Administraciones públicas, de estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares de uso generalizado por la ciudadanía, al objeto de asegurar un adecuado nivel de interoperabilidad organizativa, semántica y técnica de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias y evitar la discriminación a los ciudadanos por razón de elección tecnológica.



Cuarto: A la aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares, que dispone el conjunto de estándares sobre el que diseñar servicios de Administración relativas a la independencia en la elección de alternativas tecnológicas y a la adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicación electrónicas, que permitan al ciudadano ejercer el derecho de elección de aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Administraciones Públicas.

### Fundamentos de derecho

Primero: el artículo 11 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, dispone el uso de estándares abiertos y el uso de estándares de uso generalizado por parte de la ciudadanía y de la Administración:

#### “Artículo 11. Estándares aplicables

1. Las Administraciones públicas usarán estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología y, de forma que:

a) Los documentos y servicios de administración electrónica que los órganos o Entidades de Derecho Público emisores pongan a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas se encontrarán, como mínimo, disponibles mediante estándares abiertos.

b) Los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos por las Administraciones públicas a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán, según corresponda, visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

2. En las relaciones con los ciudadanos y con otras Administraciones públicas, el uso en exclusiva de un estándar no abierto sin que se ofrezca una alternativa basada en un estándar abierto se limitará a aquellas circunstancias en las que no se disponga de un estándar abierto que satisfaga la funcionalidad satisfecha por el estándar no abierto en cuestión y sólo mientras dicha disponibilidad no se produzca. Las Administraciones públicas promoverán las actividades de normalización con el fin de facilitar la disponibilidad de los estándares abiertos relevantes para sus necesidades.

3. Para la selección de estándares, en general y, para el establecimiento del catálogo de estándares, en particular, se atenderá a los siguientes criterios:

a) El uso de las especificaciones técnicas de las TIC en la contratación pública junto con las definiciones de norma y especificación técnica establecidos en el Reglamento n.º 1025/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre normalización europea.

b) La definición de estándar abierto establecida en la Ley 11/2007, de 22 de junio, anexo, letra k).

c) Carácter de especificación formalizada.



d) Definición de «coste que no suponga una dificultad de acceso», establecida en el anexo de este real decreto.

e) Consideraciones adicionales referidas a la adecuación del estándar a las necesidades y funcionalidad requeridas; a las condiciones relativas a su desarrollo, uso o implementación, documentación disponible y completa, publicación, y gobernanza del estándar; a las condiciones relativas a la madurez, apoyo y adopción del mismo por parte del mercado, a su potencial de reutilización, a la aplicabilidad multiplataforma y multicanal y a su implementación bajo diversos modelos de desarrollo de aplicaciones.

4. Para el uso de los estándares complementarios a la selección indicada en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la definición de «uso generalizado por los ciudadanos» establecida en el anexo del presente real decreto.

5. En cualquier caso los ciudadanos podrán elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Administraciones públicas, o dirigirse a las mismas, siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos. Para facilitar la interoperabilidad con las Administraciones públicas el catálogo de estándares contendrá una relación de estándares abiertos y en su caso complementarios aplicables”

Segundo: El artículo 23, del citado texto legal, dispone el uso de formatos y estándares abiertos con el fin de garantizar la conservación a largo plazo de los documentos electrónicos:

#### “Artículo 23. Formatos de los documentos

1. Con el fin de garantizar la conservación, el documento se conservará en el formato en que haya sido elaborado, enviado o recibido, y preferentemente en un formato correspondiente a un estándar abierto que preserve a lo largo del tiempo la integridad del contenido del documento, de la firma electrónica y de los metadatos que lo acompañan.

2. La elección de formatos de documento electrónico normalizados y perdurables para asegurar la independencia de los datos de sus soportes se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

3. Cuando exista riesgo de obsolescencia del formato o bien deje de figurar entre los admitidos en el presente Esquema Nacional de Interoperabilidad, se aplicarán procedimientos normalizados de copiado auténtico de los documentos con cambio de formato, de etiquetado con información del formato utilizado y, en su caso, de las migraciones o conversiones de formatos.”

Tercero: El artículo 39.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, dispone que las Administraciones públicas podrán determinar los formatos y estándares a los que se deberán ajustar los documentos presentados por las personas interesadas en el registro:

#### “Artículo 39. Presentación y tratamiento de documentos en registro



1. Las Administraciones Públicas podrán determinar los formatos y estándares a los que deberán ajustarse los documentos presentados por las personas interesadas en el registro siempre que cumplan con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y normativa correspondiente.”

Cuarto: El artículo 14.2, del citado texto legal, dispone el régimen de subsanación para el caso en el que las Administraciones públicas hayan determinado los formatos y estándares a los que deberán ajustarse los documentos presentados por las personas interesadas:

“Artículo 14. Régimen de subsanación

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.1 de este Reglamento, en el caso de que las Administraciones Públicas hayan determinado los formatos y estándares a los que deberán ajustarse los documentos presentados por el interesado, si este incumple dicho requisito se le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto advertido en los términos establecidos en los artículos 68.1, cuando se trate de una solicitud de iniciación, y 73.2, cuando se trate de otro acto, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la indicación de que, si así no lo hiciera y previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, respectivamente.”

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, la Técnica jurista que suscribe emite el siguiente informe con carácter de propuesta de resolución para que por la Sra. Alcaldesa se resuelva:

#### Propuesta de resolución

PRIMERO: Aprobar el documento “Listado de formatos y estándares admitidos por el Ayuntamiento de Candelaria”, adjunto a este informe (Anexo I).

SEGUNDO: Publicar su contenido en el Portal de Internet y en la Sede Electrónica, para su conocimiento por parte de la ciudadanía.

TERCERO: Dar traslado de su aprobación a todas/os las/os empleadas/os públicas/os de la organización, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: El uso de cualquier otro formato no incluido en el listado por parte de la administración, deberá ser puesto en conocimiento del Archivo Municipal. Solo se permitirá el uso de formatos no abiertos en aquellos casos en que no se disponga de un estándar abierto que satisfaga la funcionalidad del formato no abierto.

#### RESOLUCIÓN



Visto el informe transcrito precedentemente, esta Alcaldía Presidencia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas resuelve:

“PRIMERO: Aprobar el documento “Listado de formatos y estándares admitidos por el Ayuntamiento de Candelaria”, adjunto a este informe (Anexo I).

SEGUNDO: Publicar su contenido en el Portal de Internet y en la Sede Electrónica, para su conocimiento por parte de la ciudadanía.

TERCERO: Dar traslado de su aprobación a todas/os las/os empleadas/os públicas/os de la organización, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: El uso de cualquier otro formato no incluido en el listado por parte de la administración, deberá ser puesto en conocimiento del Archivo Municipal. Solo se permitirá el uso de formatos no abiertos en aquellos casos en que no se disponga de un estándar abierto que satisfaga la funcionalidad del formato no abierto”.

**Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.**

**ANEXO I. Listado de formatos y estándares electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Candelaria**, según Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares.

Formato	Tipo de estándar	Extensión
<b>Formatos imagen y/o texto</b>		
PDF	Abierto	.pdf
PDF/A	Abierto	.pdf
XML	Abierto	.docx
		.xlxs .pptx
OASIS	Abierto	.odt
		.ods
		.odp .odg
JPEG	Abierto	.jpg .jpeg
HTML	Abierto	.html .htm
CSS	Abierto	.css
CSV	Abierto	.csv .txt



MHTML	Abierto	.mhtml .mht
PNG	Abierto	.png
SVG	Abierto	.svg
TIFF	Abierto	.tiff
TXT	Abierto	.txt
XHTML	Abierto	.html .htm
<b>Formatos ficheros-Cartografía</b>		
DWG	Uso generalizado	.dwg
DXF	Uso generalizado	.dxf
GML	Abierto	.gml
BC3	Uso generalizado	.bc3
WFS	Abierto	.gml
WMS	Abierto	.gml
<b>Formato ficheros-comprensión de ficheros</b>		
ZIP	Abierto	.zip
GZIP	Abierto	.gz
<b>Formato ficheros-contenedores multimedia</b>		
MPEG-4	Abierto	.mpeg
MP4 media		.mp4
<b>Formatos ficheros-Sonido</b>		
MP2	Uso generalizado	.mp2
MP3		.mp3
<b>Formatos ficheros-Vídeo</b>		
MPEG-4	Uso generalizado	.mpeg .mp4

## TAMAÑO

- El **tamaño máximo** admitido de los ficheros que entran por el Registro Electrónico será de **40 MB**.

## RESOLUCIÓN

- El nivel de **resolución mínima** para imágenes electrónicas será de **200 píxeles por pulgada**, tanto para imágenes obtenidas en blanco y negro, color o escala de grises.

Conforme a las definiciones del R.D. 4/2010 ENI, los tipos de estándares en la NTI serían:

**Estándar abierto:** aquel que reúne las siguientes condiciones:

- Que sea público y su utilización no suponga una dificultad de acceso.
- Que su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

Por tanto, cabría considerar como estándar abierto aquél que responde a una especificación técnica aprobada o adaptada y publicada por un organismo de normalización, consorcio de la industria u otro foro de normalización, cuyo coste de utilización es gratuito o bien no impide su posesión o uso. Dicho estándar abierto podría estar sujeto a derechos de propiedad, pero su uso no debería suponer un coste adicional en este sentido, es decir, poseería al menos un modo de implementación o uso gratuito o libre.



**Uso generalizado:** usado por casi todas las personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen o sean susceptibles de relacionarse con las Administraciones públicas españolas.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

